



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE



ATLÁNTICO  
**RESPIRA**  
AMBIENTE

**SINA**

Barranquilla DEIP Junio 30 de 2023

003559

Señora

**GLADYS ESTHER BORELly SIMMONS**

Calle 26 N° 35B- 05 Esquina Barrio Salamanca

Soledad – Atlántico

**REFERENCIA: RADICADO N°. 202214000052192 DEL 10 DE JUNIO DE 2022**

Respetado señor Borelly,

A través del radicado de la referencia, recibimos denuncia por presunta problemática ambiental por exceso de ruido emitido desde su residencia ubicada en la Calle 26 N° 35B-05 esquina, Barrio Salamanca del municipio de Soledad– Atlántico.

Sobre el particular, es pertinente indicarle lo siguiente:

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 de 1993, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, señalándose en este último referente normativo en materia de **ruido**:

*“Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.*

*Artículo 2.2.5.1.5.2. Ruido en sectores de silencio y tranquilidad. Prohíbese la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.*

*Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.*

(57-5) 3492482 – 3492686  
info@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SC-2000334



SC-2000332



**SINA**

*ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*

*ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Así mismo el artículo 9 de la Resolución 627 del 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los *Estándares máximos permisibles de emisión de ruido* expresados en decibeles ponderados A (dB(A)).

TABLA 1

**Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A)**

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
<b>Sector A. Tranquilidad y Silencio</b>	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
<b>Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado</b>	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
<b>Sector C. Ruido Intermedio Restringido</b>	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes,	70	60

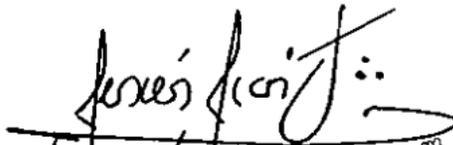


**SINA**

	bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.		
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
<b>Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado</b>	Residencial suburbana.	55	50
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

En consecuencia, la Corporación Autonomía Regional del Atlántico, como máxima autoridad ambiental del Departamento del Atlántico, en cumplimiento de las funciones otorgadas en la Ley 99 de 1993, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los lineamientos establecidos en las normatividades descritas en precedencia. De evidenciarse algún incumplimiento, esta Corporación desplegará las actuaciones correspondientes.

Atentamente,



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

CC: Señora LOLY LUZ ALVAREZ CEDEÑO  
Inspectora 4ta de Policía Urbana  
Correo electrónico: [alcaldia@soledad-atlantico.gov.co](mailto:alcaldia@soledad-atlantico.gov.co)  
Soledad- Atlántico

ELABORÓ: *Claudia Patricia Urbano Maury. Prof esp.*  
REVISÓ: *Jovanika Cotes Murgas- Asesora Jurídica Externa*

Vo Bo: *Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección*